



**Certificado de Acuerdo
Honorable Concejo Municipal
2021-2024**

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

El Honorable Concejo Municipal de Litueche, en Sesión ordinaria N°5 celebrada con fecha 14 de enero de 2025, presidida por el sr Alcalde Don Rodrigo Palomino Vidal, con la asistencia de los Honorables Concejales (as), Don Rosendo Galleguillos, Don Maximiliano Cuevas Martínez, Don Vicente Matus Donoso, Doña Claudia Donoso Donoso, Don Patricio Silva Oyarzún, por unanimidad de los señores Concejales presentes se acordó aprobar lo siguiente:

“la modificación a Ordenanza medioambiental según detalle:

En el artículo 53, reemplácese el primer párrafo que dice:

En las propiedades que no contemplan edificaciones y sitios eriales, la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, podrá notificar al propietario para que realice las labores de mantención, higiene y limpieza regular de la vegetación del predio. Por: “En las propiedades que contemplan edificaciones o que sean sitios eriales, sean rurales o urbanas, la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, podrá notificar al propietario para que realice las labores de mantención, higiene y limpieza regular de la vegetación del predio”.

Se agrega párrafo segundo: “en las propiedades antes indicadas, si el propietario, arrendatario o cualquier calidad jurídica que ostente, mantiene el pasto largo para alimentar ganado de cualquier especie deberá confeccionar conta fuegos y mantenerlo en condiciones óptimas para evitar la propagación del fuego en caso de incendio”

- **En el artículo 127**, sustitúyase la palabra “actividad”:

En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad. Por: “En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la entidad.”

- **En el artículo 128**, agréguese en su párrafo primero:

Art. 128 La Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, podrá notificar, en los casos que estime conveniente, mediante carta certificada aquellas personas que comentan alguna

**Certificado de Acuerdo - Sesión ordinaria N° 05 del 14 de enero de 2025
Periodo 2024-2028**





Certificado de Acuerdo Honorable Concejo Municipal 2021-2024

falta de la presente ordenanza. Quien sea notificado tendrá 30 días hábiles para poder reivindicar su falta, de no corregir la situación se volverá a notificar y el plazo para subsanar el error será de 15 días. Si en esta segunda instancia no se corrige la falta, será derivado al Juzgado de Policía Local.

Por lo siguiente:

Art. 128 La Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, podrá notificar mediante carta certificada, correo electrónico o de manera presencial, a aquellas personas que comentan alguna falta de la presente ordenanza. Quien sea notificado tendrá 6 días hábiles para poder reivindicar su falta, y de no ser subsanado en el plazo establecido será derivado al Juzgado de Policía Local. A su vez, reemplácese en el segundo párrafo el número “30” por el “6” y elimíñese “de no corregir la situación se volverá a notificar y el plazo para subsanar el error será de 15 días. En su tercer párrafo, elimíñese “Si en esta segunda instancia no se corrige la falta”

- En el artículo 132, reemplácese:

Art. 132: *“Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) hasta 5 UTM como máximo. Para el caso de reincidencia, las multas a aplicar irán desde 3 a 5 UTM y para la segunda reincidencia las multas no serán inferiores a 5 UTM. Sin prejuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local, aplicará además de las multas, las medidas que sean necesarias [(como la orden de arresto), según su criterio si así, lo determinara”]*

Lo anterior, quedó consagrado en el Acuerdo No 23/2025

Otorgado en la comuna de Litueche, a catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

***Secretaría Municipal
Ministra de Fe***

***Certificado de Acuerdo - Sesión ordinaria No 05 del 14 de enero de 2025
Periodo 2024-2028***

